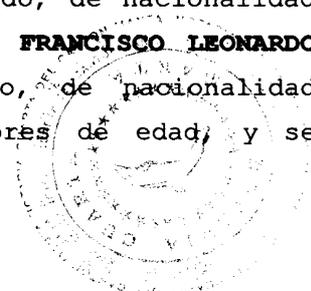


NUMERO: (6278) .-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA,
DENOMINADA: PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A.
AGROPROSERSA; OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE ARTURO FIGUEROA
MACIAS Y FRANCISCO LEONARDO MURILLO PARRAGA .-

CUANTÍA: USD \$ 10,000.00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Viernes, 19
de Noviembre del año dos mil diez ante mí, Doctor **SIMON
ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón;
Comparece, el señor: **JORGE ARTURO FIGUEROA MACIAS**, casado;
por sus propios derechos; y, **FRANCISCO LEONARDO MURILLO
PARRAGA**, casado, por sus propios derechos.- Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad:
Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces
para contratar y obligarse a quienes de conocer
personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA
SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual proceden a
celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve
Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor
Notario**.- En el registro de escrituras públicas a su cargo,
sírvase insertar una de constitución de una Compañía
Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes
cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen a la
celebración del presente contrato en calidad de fundadores el
señor: **JORGE ARTURO FIGUEROA MACIAS**, casado, de nacionalidad
Ecuatoriana; por sus propios derechos; y **FRANCISCO LEONARDO
MURILLO PARRAGA**, de estado civil casado, de nacionalidad
Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se



reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos siguientes. **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A. AGROPROSERSA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO.**

Artículo primero. Con la denominación objetiva: **PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A. AGROPROSERSA**, crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se registrará por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** a) La Compañía se dedicará principalmente a la producción, comercialización e industrialización de productos del agro y sus derivados dentro y fuera del país, para este fin podrá importar diferentes productos químicos para el cumplimiento de esta actividad. b) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero. c) Al desarrollo y explotación ganadera en todas su fases, su comercialización tanto nacional como internacional. d) A la instalación, explotación y administración de supermercados. e) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de terrenos, tierras agrícolas, plantas industriales etc, ya sea para producción, empaque o cualquier otra forma para la comercialización de productos agrícolas, textiles, del mar, ríos, cerámicas y químicos. f) Además se dedicará a la comercialización de productos pesqueros con fines de exportación, a la actividad pesquera en toda sus fases,

tales como: Captura, extracción, procesamiento, explotación, siembra, cosecha, congelamiento, transformación, comercialización de camarón, calamar, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, también podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial y frigoríficas para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar, podrá celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles, así como la celebración de contratos de arrendamiento y concesión sobre, mar, tierras, destinadas a la cría y cultivos de mariscos y demás especies marinas. La comercialización de la misma. g) Podrá ejercer agencias o representación naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocio tenga relación con la finalidad social. h) A la prestación de servicios administrativos en materia de comercialización nacional o internacional en lo que se refiere a la industria agrícola y sus derivados, del camarón, calamar, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bioacuáticas. i) Podrá importar bienes muebles, así como materia prima, maquinarias, insumos y demás elementos relativos a la actividad materia de su objeto social, podrá celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles e inclusive celebrar contratos bajo la Ley de Régimen de Maquila, contratar o proveer los servicios de co-packing, y en general todo acto lícito permitido por las Leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto. j) Así como la administración, reparación y mantenimiento de buques pesqueros. A la provisión de los mismos con lo necesario para su mantenimiento en puerto y durante la navegación, pudiendo importar barcos, maquinarias nuevas o usadas o reconstruidas para los barcos, repuestos

aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera. k) Además podrá importar vehículos, herramientas, toda clase de maquinaria, equipos, repuestos para la elaboración, diseño, construcción, producción, industrialización, transformación, mantenimiento, instalación, importación y exportación de equipos de laboratorio de control de calidad, electrónicos de computación, en general equipos destinados a la actividad productiva de su objeto social. l) Administrar bienes propios o de terceros, desempeñar actividades educativas y de capacitación pesquera, y el establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior. m) Organizar todo tipo de eventos, seminarios y congresos. n) A la construcción de toda clase de viviendas residenciales, urbanizaciones, edificios, condominios, centros comerciales, fábricas industriales. o) Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. p) Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas. q) A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. r) A la comercialización de toda clase de productos de consumo masivo. s) Al cultivo, producción y ventas nacional e internacional de semillas certificadas de frutos tropicales. t) Celebrar toda clase de actos y contratos de acuerdo a la Ley y siempre que se relacionen con su objeto social. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias y locales comerciales, tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y DEL CAPITAL AUTORIZADO. Artículo**

Quinto. Por las aportaciones de los accionistas fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el capital social de la Compañía por un importe de diez mil dólares, el mismo que está dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes estatutos. La compañía tiene un capital autorizado de veinte mil dólares americanos. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.- Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: **a)** Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, **b)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, es decir un comisario principal y un suplente; **c)** Conocer y resolver anualmente sobre: Los estados de situación financiera, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, **d)** Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa **e)** Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, **f)** Resolver sobre amortización de acciones **g)** Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, **h)** Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 100 salarios mínimos vitales, **i)** Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, **j)** Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la

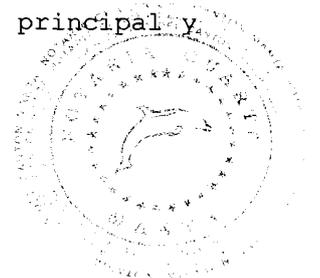
liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.**- Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar a juntas generales; **b)** Presidir las juntas generales; **c)** Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; **d)** Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 100 salarios mínimos vitales; y, **e)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. En caso de falta temporal del Gerente General, lo subrogará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.**- Atribuciones del Gerente General son: **a)** Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Convocar a junta general; **c)** Actuar como secretario de la junta general; **d)** Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; **f)** Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; **g)** Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 100 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y **h)** Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el

Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL.**

Artículo Décimo.- Además de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o correo electrónico, remitido a cada uno de ellos. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las

Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. Las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el 50% más uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo décimo segundo.- La junta general designará un comisario principal y



un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual a criterio de la Junta General. Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo Noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo décimo

tercero- Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto.-

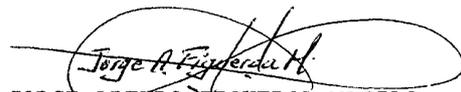
La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables.

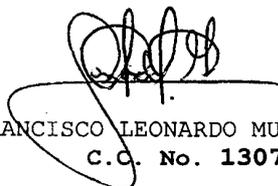
Segunda: Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
Jorge Arturo Figueroa Macías	\$ 5,000.00	\$ 1,250.00	\$ 3,250.00	5,000.00
Francisco Leonardo Murillo Párraga	\$ 5,000.00	\$ 1,250.00	\$ 3,250.00	5,000.00
TOTAL:	\$10,000.00	\$ 2,500.00	\$ 7,500.00	10,000.00

Tercera: El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento el saldo del capital suscrito será íntegramente pagado en el plazo de un año desde la constitución de la presente compañía. Para todos los casos

en que no se haya hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. **CUARTA. AUTORIZACION.**- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA. DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Absolución de Denominaciones de la Intendencia de Compañías y copias de cédulas de ciudadanía de los socios fundadores. **SEXTA LA DE ESTILO.**- Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. JORGE LUIS CEVALLOS CANTOS, Matrícula Número DOS MIL DOS COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-


JORGE ARTURO FIGUEROA MACÍAS
C.C. No. 130320638-5


FRANCISCO LEONARDO MURILLO PARRAGA
C.C. No. 130786113-6


NOTARIO. -
Escritura Pública
Manabí



RECIBO DE FIRMA Y APOYADO



Número Operación **CIC203000004467**

Hemos recibido de

Nombre
MURILLO PARRAGA FRANCISCO LEONARDO
FIGUEROA MACIAS JORGE ARTURO

Aporte
1,250.00
1,250.00

2,500.00

Total

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A. AGROPROSERSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

MANTA

Jueves, Octubre 28, 2010

FECHA

0558475

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS CANTOS JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2010 10:35:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A. AGROPROSERSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

ESTAS 08 FOJAS ESTAN
NUM. 9
De 5 MI

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO. AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO. DOY FE.-



[Handwritten Signature]
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO por
Resolución número SC.DIC.P.10 0906, de fecha 20 de Diciembre del 2010,
tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se abruaba
según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo
Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPANIA PROVEEDORA
DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A. AGROPROSERSA, en los
terminos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, Diciembre 23
del año dos mil diez.- Doctor **SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público
Cuarto del Cantón Manta.-



[Handwritten Signature]
Notario Público
Manta - Manabí



DEJO INS. . . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S. A. AGROPROSERSA ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: JORGE ARTURO FIGUEROA MACIAS y FRANCISCO LEONARDO MURILLO PARRAGA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (1.144) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (2.320) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0906 DE FECHA : VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.¶

MANTA, 29 DE DICIEMBRE DEL 2.010




Patricia Cecilia Cerón
Escribana de Comercio
Del Cantón Manta